

Extracto.

Ante el Juzgado de Letras y Garantía de La Unión, causa rol C-196-2026, caratulada "Banco del Estado de Chile con ACUÑA Y OTRO". CLAUDIO ALTAMIRANO RODRIGUEZ, abogado, domiciliado en San Diego 81, piso 8, Santiago, mandatario judicial en representación convencional del BANCO DEL ESTADO DE CHILE, empresa autónoma de créditos del Estado, según se acredita con escritura pública de mandato judicial de fecha 14 de Julio de 2022, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Alvaro González Salinas, que acompañamos en un otrosí de esta presentación, domiciliado en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1111, piso 8°, Comuna de Santiago, a US respetuosamente digo: Que en la representación que invoco vengo en demandar a don(ña) PABLO CESAR ACUÑA RIVAS y don(ña) SAILA YANIN FERNANDEZ LATORRE, ignoramos profesión y/u oficio, todos con domicilio en CALLE HUMBERTO CARABANTES N°1255 QUE CORRESPONDE A LA UNIDAD N°16 DE LA MZ TRES DEL CONDOMINIO LOMAS DEL SOL, y/o CASAS AZULES S/N, y/o LAS PALMERAS N°111, y/o ESMERALDA N°641, TODOS DE LA COMUNA DE LA UNION. Por escritura pública de compraventa y mutuo hipotecario ante doña ALEJANDRA ANGULO SANDOVAL, con fecha 12 DE JULIO DE 2018, Notaria Publico de La Unión consta que el BANCO DEL ESTADO DE CHILE dio en préstamo a don PABLO CESAR ACUÑA RIVAS y don(ña) SAILA YANIN FERNANDEZ LATORRE, la suma de 1406,1600 Unidades de Fomento, en el plazo de 240 cuotas mensuales, a contar del día primero del quinto mes siguiente al de la fecha de la escritura por medio de igual número de dividendos o cuotas mensuales, vencidos y sucesivos. La tasa de interés real, anual y vencida del referido contrato de mutuo, asciende de acuerdo a lo pactado al 4,63% anual, que se devengará desde el día que rija esta obligación. Conforme lo consignado en el texto del contrato, el deudor(a), en caso de no pago oportuno de una o más cuotas, está obligado(a) a pagar, desde el incumplimiento, intereses equivalentes al máximo convencional según la tasa que rija desde el día primero del mes siguiente a la fecha del contrato de mutuo. Sin perjuicio de los demás derechos del acreedor, el Banco del Estado de Chile está facultado para hacer exigible la totalidad de la deuda como si fuese de plazo vencido en el caso de no pago de cualquiera de las cuotas en que se dividió la obligación. Se estableció asimismo, que la obligación es indivisible y podrá exigirse su cumplimiento total a cualquiera de sus sucesores y se liberó al tenedor de la obligación de protesto. Es del caso señalar que el deudor(a) ha dejado de pagar desde la cuota cuyo vencimiento es el día 10 de MARZO de 2025, inclusive, y todas las posteriores, por lo que conforme a lo convenido en el mutuo, en este acto nuestro representado viene en hacer efectiva la cláusula de aceleración, debiendo considerarse la obligación como si fuera de plazo vencido, siendo el capital adeudado la liquidación de la operación 113194000, que a esta fecha la cantidad es de



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: BDHCCTXLZDJ

1181,987 Unidades de Fomento, que al día 30 de MARZO de 2026 equivalen a \$47.092.395.-, suma a la que hay que agregar los intereses pactados, los penales y las costas de esta causa. Como consta del contrato que se acompaña, el suscriptor relevó al portador de documento de la obligación de protesto y la firma de éste se encuentra autorizada por Notario. La obligación es líquida, actualmente exigible y la acción ejecutiva no se encuentra prescrita. POR TANTO y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 434 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y demás normas legales pertinentes; SOLICITAMOS A V.S.: Tener por entablada demanda ejecutiva en contra de don(ña) PABLO CESAR ACUÑA RIVAS y don(ña) SAILA YANIN FERNANDEZ LATORRE, en calidad de deudores principales, ya individualizados(a) precedentemente, y con su mérito ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo por la cantidad de 1181,987 Unidades de Fomento, que al día 30 de MARZO de 2026 equivalen a \$47.092.395.-, suma a la que hay que agregar los intereses pactados y los intereses penales, hasta hacer entero y cumplido pago de lo adeudado a nuestro representado, todo ello con costas. La Unión, catorce de abril de dos mil veintiséis. A lo principal, primer y segundo otrosí: se resolverá una vez que se acompañe materialmente el título ejecutivo, dentro de quinto día hábil, bajo apercibimiento de no dar inicio a la ejecución. Se hace presente a la demandante que podrá hacer entrega del título ejecutivo en dependencias del Tribunal, entre los días lunes y viernes, desde las 09:00 hasta las 12:00 horas. Al tercer otrosí: téngase presente personería y por acompañada, con citación. Al cuarto otrosí: por señalada como forma especial de notificación los correos electrónicos abogadoszonasur@beco.bancoestado.cl y notificaciones@correasanguiño.cl. Al quinto otrosí: por conferido patrocinio y poder al abogado Claudio Altamirano Rodríguez y delegación de poder al abogado Francisco Correa Montes. La Unión, diecisiete de abril de dos mil veintiséis. Téngase por cumplido lo ordenado a folio 2. Proveyendo derechamente demanda de folio 1: A lo principal: Por interpuesta demanda ejecutiva, despáchese mandamiento de ejecución y embargo. Al primer otrosí: Por acompañado título ejecutivo, guárdese en custodia. Téngase por acompañado documento, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente el señalamiento de bienes en forma genérica para la traba de embargo y designación de depositario, debiendo cumplirse en la práctica del embargo lo prescrito en los artículos 448 y 449 del Código de Procedimiento Civil. Previo a tener presente bien para la traba de embargo, acompañe certificado de dominio actualizado. MANDAMIENTO La Unión, diecisiete de abril de dos mil veintiséis. Requírase a don PABLO CESAR ACUÑA RIVAS y a doña SAILA YANIN FERNÁNDEZ LATORRE, para que pague a BANCO DEL ESTADO DE CHILE, la suma de 1181,987 Unidades de Fomento, equivalentes a la suma de \$47.092.395, más intereses y costas. No verificado el pago, trábese embargo sobre los bienes suficientes de la propiedad del deudor, los que quedarán en su poder en calidad de depositario provisional y bajo su responsabilidad legal. Así está ordenado en resolución de



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: BDHCCTXLZDJ

causa Rol C-196-2026, caratulada "BANCO DEL ESTADO DE CHILE/ACUÑA", de fecha 17 de abril de 2026. Se hace presente que este mandamiento fue suscrito con firma electrónica avanzada del Juez conforme lo dispone la Ley 20.866. Luego de diversas actuaciones y búsquedas negativas. La Unión, catorce de julio de dos mil veintiséis. Proveyendo presentación de folio 34: Habiéndose agotado las diligencias necesarias para la determinación del domicilio de los demandados sin resultado positivo, como se pide, notifíquese a don PABLO CESAR ACUÑA RIVAS, C.I N° 14.370.110-7 y a doña SAILA YANIN FERNANDEZ LATORRE, C.I N° 12.338.439-3, la demanda, sus proveídos y la presente resolución mediante avisos, debiendo para ello redactarse un extracto de dichas resoluciones, el que deberá ser autorizado por Ministra de Fe del Tribunal. A fin de requerir de pago en forma a la ejecutada, cítese a don PABLO CESAR ACUÑA RIVAS, C.I N° 14.370.110-7 y a doña SAILA YANIN FERNANDEZ LATORRE, C.I N° 12.338.439-3, para el décimo día hábil desde la última publicación, a las 12:00 horas en dependencias del Tribunal ubicado en calle Phillippi N° 720, comuna de La Unión, mediante receptor judicial a costa del solicitante. Si la audiencia recayere en día sábado, se realizará al día hábil siguiente en el mismo horario. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, publíquese en el Diario Oficial por una vez y tres veces en el diario electrónico www.noticiaslosrios.cl o www.elprovincial.cl. Lo que notifico a don PABLO CESAR ACUÑA RIVAS, C.I N° 14.370.110-7 y a doña SAILA YANIN FERNANDEZ LATORRE, C.I N° 12.338.439-3, para el décimo día hábil desde la última publicación, a las 12:00 horas en dependencias del Tribunal ubicado en calle Phillippi N° 720, comuna de La Unión, Si la audiencia recayere en día sábado, se realizará al día hábil siguiente en el mismo horario, para los fines y bajo los apercibimientos legales correspondientes.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: BDHCCTXLZDJ